



Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

**DECRETO N° 1095 /**

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN EL TERRITORIO COMUNAL**

**QUINTA DE TILCOCO, 06 de Noviembre de 2019.-**

**VISTOS:**

El Certificado acuerdo de Concejo Municipal; La Ordenanza Municipal; La Ley 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su texto refundido publicado en el Diario Oficial del día 27 de Agosto de 1992 y sus modificaciones; Ley N° 3.063 de 1979, sobre Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- La Necesidad de regular a través de una Ordenanza Municipal la propaganda y Publicidad en el territorio comunal de Quinta de Tilcoco, para el buen desarrollo de las Actividades lucrativas e informativas y a si este tipo de actividades se realicen y exploten dentro del margen legal vigente, y que su funcionamiento no afecte el entorno y al público en general.
- Que, el artículo 12 de la Ley 18.695 señala que "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes".
- Que, el artículo 56 de la Ley 18.695 señala que "El Alcalde es la máxima Autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y supervigilancia de su funcionamiento". Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes
- Que, se preparó la redacción de la Ordenanza que regulará el funcionamiento y autorización de Propaganda y Publicidad dentro del territorio comunal.
- Que, el certificado de acuerdo del Concejo Municipal de fecha 06 de Noviembre de 2019, indica que en Sesión Ordinaria N°106 de fecha 05 de Noviembre de 2019, el Honorable Concejo Municipal aprobó de forma unánime lo siguiente; " Aprueba Ordenanza sobre propaganda y publicidad en el territorio comunal de Quinta de Tilcoco"
- Que la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos expuestos, llevan a esta Autoridad a dictar el siguiente:

**DECRETO:**

I.- **APRUEBESE** en todas sus partes, la Ordenanza local que regula y establece funcionamiento y autorización sobre propaganda y publicidad en la comuna de Quinta de Tilcoco, inserta a continuación;

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN EL TERRITORIO COMUNAL**

**Artículo 1º:** A las disposiciones de la presente Ordenanza deberá someterse la realización de toda propaganda y publicidad gráfico - luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles, caminos, pasajes o caminos particulares entregados al uso público, como la que se fije en el exterior de los edificios y/o estructuras comerciales, en vehículos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la Ley de Rentas Municipales.

**Artículo 2º:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinada a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.



**Artículo 3º:** Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal previo, el que se otorgará con arreglo a los requisitos y procedimientos que se establecen en la presente Ordenanza. Deberán ser controladas permanentemente y estarán afectas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común y que hayan sido autorizadas por el Municipio o las efectúe directamente éste o por su mandato.

**Artículo 4º:** Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios, construcciones o espacios a los cuales se adosen, pendan o sobre los que se sitúen, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir los vanos de puertas y/o ventanas de éstos.

La Municipalidad mediante decreto alcaldicio, podrá establecer características específicas y determinadas de diseño para autorizar la instalación de avisos o formas propagandísticas o publicitarias en los edificios, vías o sitios y espacios públicos importantes, cuando sea de interés del municipio obtener un efecto armónico en el entorno y la adopción de un determinado estilo en esa calle, avenida, plaza o espacio público, o en una cierta extensión de ellos.

Los avisos de propaganda o publicidad, sólo podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones que autorizaron su instalación y se encuentren al día en el pago de los derechos municipales que correspondan.

**Artículo 5º:** Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican, según el periodo de su Permanencia, en los dos grandes grupos siguientes:

**Avisos de carácter temporal:** Sólo se comprenden dentro de este tipo de propaganda aquellas que se realicen por los siguientes medios o comprenda las siguientes situaciones:

**a. Avisos sueltos:** Se comprende dentro de esta tipología aquella publicidad que se hace a través de folletos, flyers o tarjetas impresas. La difusión de este tipo de propaganda tendrá lugar previa autorización de la Municipalidad.

**b. Letreros provisorios de construcción:** Este tipo de propaganda temporal se clasifica a su vez, para los efectos de la presente Ordenanza, en las siguientes subcategorías:

**b.1. Letreros de construcción propiamente tales:** Se comprenden en esta subcategoría, aquellos letreros que se instalen en obras de construcción y/o de urbanización, e indiquen la obra de que se trata, los profesionales competentes que a ella sirven, sus financistas, la empresa constructora, proveedores y promotores. Se permitirá la instalación de estos avisos, siempre que ellos se ubiquen en el interior del predio o en el cierre exterior, mediante avisos murales adosados a éste. Los permisos se otorgarán por un semestre, renovables por igual periodo siempre que la obra esté en ejecución. Sus instaladores quedarán sujetos a las obligaciones contempladas en esta Ordenanza. Su retiro será obligatorio para obtener la recepción final de edificio y/o la urbanización.

**b.2. Avisos de promoción o venta:** Tienen este carácter aquellos letreros y otras características de una construcción o urbanización, generalmente con el objeto de promover su venta. Tales avisos podrán colocarse siempre que se encuentren ubicados en el interior del predio que se construye o urbaniza, o en su cierre exterior provisorio mientras éste se permita y a través de avisos murales adosados a ésta, de materiales resistentes a la intemperie.

Los avisos o letreros relativos a la construcción contendrán como denominación destacada exclusivamente la que se haya asignado ante la Dirección de Obras Municipales en el permiso respectivo, de manera de evitar el empleo de frases, siglas, abreviaturas o expresiones que la desvirtúen.

**Avisos de carácter permanente:** Este grupo comprende todo tipo de propaganda o publicidad Asociada a un Establecimiento Comercial, amparado por Patente Municipal, sin perjuicio del pago periódico de los derechos municipales que correspondan según se establece en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Derechos Municipales respectiva.

**Artículo 6º:** Según el emplazamiento de los avisos o letreros de propaganda o publicidad, éstos se Clasifican en:

- a. Avisos ubicados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público.
- b. Avisos ubicados en propiedades privadas o comerciales.



Los avisos o letreros colocados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, son todos aquellos que ocupen espacio físico pertenecientes a ellos, sea en el suelo, en la altura o en subterráneos de acceso público. Tales avisos pueden realizarse mediante publicidad local o mediante sistemas publicitarios.

**Artículo 7º:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por publicidad local, aquella directamente destinada a algún establecimiento comercial o industrial y generalmente ubicada en sus proximidades. Puede realizarse mediante los siguientes elementos:

**a. Letreros adosados** a las estructuras o construcciones autorizadas en bienes nacionales de uso público, como quioscos, garitas, ramadas, pabellones u otros similares, o marquesinas existentes de conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones: Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en altura, medidos desde el plano de la acera adyacente, excepto en el caso de adosarse a quioscos, para los cuales la altura mínima será de 2,00 metros desde el plano de la acera respectiva o nivel de terreno natural. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales.

**b. Postes:** Todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido. La autorización de estos avisos sólo se permitirá en las zonas de propaganda destacada.

**c. Toldos o quitasoles:** Se entiende por tal, las cubiertas de telas, lona u otro material que se tiende para hacer sombra y que se ajusten a las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Los toldos o quitasoles se considerarán comprendidos dentro de esta Ordenanza, sólo cuando directa o indirectamente incluyan propaganda comercial o publicidad. En la solicitud se deberá indicar el número y tamaño de ellos, como la propaganda a efectuar.

**d. Sobresalientes o colgantes:** Aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio, desde la línea oficial hacia el espacio público, a partir de una altura mínima de 2,5 metros y cumpliendo con la presente Ordenanza.

**e. Torres:** Elementos tridimensionales y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias.

**f. Otras:** Todas aquellas no contempladas en las letras anteriores y que cita el Artículo 1º de esta Ordenanza.

**Artículo 8º:** Para los efectos de esta Ordenanza, se comprenden dentro de los avisos en Bienes Nacionales de Uso Público, los llamados Sistemas Publicitarios, consistentes en elementos uniformes o similares de propaganda o publicidad, tales como: paletas publicitarias, afiches murales, contenidas en elementos de mobiliario urbano, como basureros, refugios peatonales, etc., entre otros similares.

El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, reglamentará previo informe de las Direcciones Municipales que estime conveniente consultar, lo siguiente:

- a. Tipología de los elementos del sistema.
- b. Sectores de la comuna en que se aplicará el sistema publicitario.
- c. Los términos en que se adjudicarán o licitarán los sistemas publicitarios en concesión.
- d. El precio de la concesión que, a lo menos, debe cubrir los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza, para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, sin perjuicio de los que correspondan por la propaganda desarrollada en cada unidad del sistema.
- e. El plazo de autorización del sistema y la concesión, y la forma en que sus elementos pasarán a dominio municipal, sin costo para las arcas del Municipio.
- f. Las condiciones y/o manera en que la Municipalidad utilizará los elementos de un sistema en campañas de bien público y de beneficio o interés comunal.

**Artículo 9º:** Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por avisos emplazados en propiedad privada, aquellos situados a partir de la línea oficial según la define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal y el Plan Regulador Intercomunal, y hacia el resto de la propiedad privada. También se entenderá por tal, aquellos avisos ubicados en las fajas de terrenos declarados de utilidad pública según lo dispone el Artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



Las formas propagandísticas o publicitarias emplazadas en propiedades privadas, se clasifican en:

**a. Adosadas:** Aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los muros de las fachadas. Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2,50 metros de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente, cuando la línea oficial coincida con la línea de edificación.

**b. Sobresalientes o colgantes:** Aquellas que, estando íntegramente dentro de la propiedad privada, se colocan en forma perpendicular o paralela a la fachada del edificio.

No podrán quedar a menos de 1,00 metros de la línea oficial ni a menos de 3,00 metros de los deslindes laterales de la propiedad en que estuvieren emplazados. La superficie total del letrero no será superior a 6,00 m<sup>2</sup> y la altura máxima no será superior a 6,00 metros ni a la que resulte de la aplicación de rasantes que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Si dentro del mismo predio, se instalaren varios avisos o letreros, deberá mediar entre cada uno de ellos una distancia mínima de 4,00 metros en cualquiera dirección.

**c. Sobre techos:** Aquellas que se ubican en techos o azoteas, dando cumplimiento a lo señalado al Art.4.

**d. Postes:** Todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido.

**e. Torres:** Elementos tridimensionales y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias.

**f. Murales:** Aquellos avisos unitarios que cubren paños de muros medianeros o de cierros. Pueden ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente y debiendo ser de nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas.

**g. Afiches:** Bajo este rubro se comprenden todos los elementos impresos o pintados en papel o láminas delgadas. Su ubicación sólo se permitirá en el interior de vitrinas.

**h. Letreros en antejardín:** Se comprenden todos aquellos letreros o avisos que se colocan en antejardines de predios que disponen de cierre a la calle. Se permitirá su emplazamiento en las siguientes condiciones:

1. Deberán fabricarse con materiales resistentes a la intemperie.
2. Su ancho máximo no podrá exceder de un 15% del frente del predio y su superficie máxima será la que resulte de multiplicar por 0,8 el ancho máximo.

**Artículo 10º:** Los profesionales competentes autorizados según la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, serán los que especificarán y diseñarán las características técnicas adecuadas de los avisos, tanto respecto a su forma de expresión como al emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como a sismicidad, resistencia al viento, comportamiento de materiales, etc. y de instalaciones y sistemas eléctricos, entre otras.

**Artículo 11º:** Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se considerará como zona de propaganda prohibida (ZPP), aquellos lugares y áreas en donde no se permite ningún tipo de forma propagandística o publicitaria, tales como:

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos o rurales declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Los parques, plazas y áreas verdes de uso público que no contemplen comercio autorizado en su interior, los árboles y especies vegetales situados en espacios de uso público, y los bandejones centrales o medianas de avenidas, y calles, cuando por sus dimensiones y características, a juicio de la Dirección de Obras Municipales, sea inconveniente su instalación.

No obstante, el Alcalde podrá, mediante decreto fundado, autorizar avisos o letreros de propaganda o publicidad, oficial o privada, en estos Bienes Nacionales de uso público y por el periodo que se fije en el mismo decreto. De esta facultad alcaldicia se entenderá exceptuada la propaganda política.



3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, T.V. cable, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del Servicio de Correos.
4. Toda señalización vial relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Las pendientes de cerros, muros de canalización de ríos y esteros, defensas, pretilas y estructuras de puentes.
6. Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado. Salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por S.E.C.

**Artículo 12º:** Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirán los siguientes antecedentes:

- a. Solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño del aviso y por el profesional competente responsable de la obra, en formulario tipo que proporcionará la Municipalidad.
- b. Plano (s) conteniendo detalles estructurales, forma y diseño del aviso como de su lugar de emplazamiento y ubicación, a escala adecuada a la magnitud del mismo y las especificaciones técnicas de diseño firmados por el citado profesional. Este deberá incluir memoria de cálculos de resistencia y estabilidad, tratándose de avisos que, por sus características, ubicación o peso, así lo requieran o a juicio de la Dirección de Obras Municipales.
- c. Carta de garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (S.E.C.), responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada.
- d. Declaración de Propaganda en solicitud de Patente Municipal, cuando se trate de publicidad que da a conocer el giro del establecimiento comercial.

**Artículo 13º:** Concedido el permiso de obra menor y una vez instalado el aviso, el profesional responsable del mismo o el propietario, solicitará por escrito a la Dirección de Obras Municipales, una inspección final y el correspondiente certificado de recepción final, con el cual se entenderá otorgado el permiso definitivo de propaganda que corresponda, previo pago de los derechos municipales que por este concepto corresponda de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales y lo dispuesto en la Ordenanza Local de Derechos Municipales de Quinta de Tilcoco.

#### **DE LAS PROHIBICIONES:**

**Artículo 14º:** Los avisos o letreros de propaganda o publicidad, no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radiorreceptores o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional competente responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de avisos que asemejen: Banderas o escudos nacionales o extranjeros, escudo de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco o de otras Municipalidades; señales, signos, demarcaciones o dispositivos oficiales de tránsito o que obstaculicen o impidan su visión o comprensión.

#### **Se prohíbe igualmente:**

- a. Toda propaganda o publicidad que contenga frases o figuras que inciten a la violencia, ofensas para con las personas o autoridades, las reñidas con la moral o las buenas costumbres y las que manifiestamente constituyan engaño, fraude o estén mal escritas en sitios privados o locales comerciales. En establecimientos comerciales la propaganda o publicidad, deberá tener necesariamente una vinculación directa con el giro del local en que se instala, y por lo tanto, no deberá tener alusión alguna a temas de carácter religioso, político o de cualquier otra índole que no sea su vinculación al giro comercial.



- b. Colocar y/o mantener cualquier clase de aviso que entorpezca el alumbrado público.
- c. Ejecutar letreros de carácter mural como aquellos que se pintan directamente en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes, árboles, o en general, en cualquier Bien Nacional de Uso Público.
- d. Transmitir propaganda auditiva, sea por altoparlantes fijos o móviles, por vehículos aéreos o terrestres o por cualquier otro medio o sistema, salvo la autorizada excepcionalmente por la Municipalidad.
- e. Colocar avisos de cualquier tipo en lienzos, telones o géneros en los Bienes Nacionales de Uso Público. No obstante, el Alcalde mediante decreto fundado y en casos calificados, de interés comunal o de utilidad pública, podrá autorizar la instalación transitoria por un plazo no superior a treinta días, de lienzos o telones en las vías públicas, siempre que se ubiquen a una altura no inferior a 4,00 metros y no cuelguen de postes o líneas de distribución de energía eléctrica, dispositivos de tránsito u otros similares. Para tal efecto, se requerirá el informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, sobre su emplazamiento, ubicación y características técnicas.

**Artículo 15°:** El permiso concedido para la instalación de un aviso implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, previo pago de los derechos correspondientes, así como las facilidades para ejecutar las tareas de conservación, mantención y limpieza del mismo.

**Artículo 16°:** El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

**Artículo 17°:** La conservación y mantención del aviso, corresponderá al propietario del mismo, siendo de su cargo los trabajos necesarios para ello.

En caso de daños a terceros, éstos serán de responsabilidad y cargo del propietario del aviso o forma publicitaria, sin perjuicio de la autorización o recepción final de la Dirección de Obras, entendiéndose que la conservación y mantención será de acuerdo a lo señalado en el inciso primero.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse por escrito a la Municipalidad. Mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para los efectos del cobro de derechos que corresponda, según la Ordenanza respectiva.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad concederá facilidades para la ocupación de la vía pública si correspondiere, durante el plazo necesario para efectuarlas.

**Artículo 18°:** La Municipalidad ordenará al propietario o instalador, el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda o publicidad que se haya instalado en contravención a las normas de la presente Ordenanza o que constituyan un riesgo o peligro para los habitantes o transeúntes. Así mismo las que inciten a las ofensas y tranquilidad pública. La notificación se hará por escrito y fijará el plazo máximo en que deberá retirarlo, y si vencido este no lo hiciere, la Dirección de Obras Municipales practicará el retiro del aviso, todo por cuenta y a costa del propietario del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda. En subsidio del propietario, responderá solidariamente quien administre a cualquier título el local en que se ubique el aviso o la empresa, persona natural o jurídica que se publicite en éste, sea directa o indirectamente.

**Artículo 19°:** Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda o publicidad, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. En los establecimientos comerciales, deberá mantenerse en algún lugar visible al público el comprobante del último pago de tales derechos, la que deberá ser en concordancia al giro de un establecimiento.

Los Inspectores Municipales y funcionarios de Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia pertinente al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**Artículo 20°:** Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad conforme lo establece el Artículo 18° de esta Ordenanza, podrán ser recuperadas por su propietario previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio de retiro y bodegaje del mismo que practicará el municipio, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se hayan efectuado

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que ésta se hubiere reclamado, la Municipalidad quedará facultada para disponer de ella en la forma que estime más conveniente a los intereses municipales, lo dispuesto en la legislación vigente, sin que el propietario pueda exigir derecho alguno o indemnización alguna



**Artículo 21°:** Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias carentes de autorización municipal, deberán regularizar éstas en un plazo máximo de dos meses de entrada en vigencia esta Ordenanza, solicitando el correspondiente permiso de conformidad a las normas que se señalan en ésta y cancelando los derechos municipales que procedan desde la fecha en que se encuentra instalado el aviso.

Estas solicitudes podrán ser presentadas por un instalador distinto del que colocó el aviso, responsabilizándose éste de la correcta ejecución.

#### DE LAS SANCIONES:

**Artículo 22°:** En caso que por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza no fueran posible su autorización, la Dirección de Obras Municipales ordenará al propietario su modificación o retiro dentro de un plazo no superior a 15 días corridos, y si así no lo hiciere, se procederá según lo señalado en el Artículo 18° de esta Ordenanza.

**Artículo 23°:** La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza, que contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones en que fue autorizada, hasta el término del respectivo semestre en que ello ocurra, siempre que el propietario esté al día en el pago de los derechos municipales que correspondan. En su defecto, si éste incurriere en figuras, frases y ofensas incitando a la violencia u orden público, el permiso se declarará automáticamente caducado y deberá ser retirado, según lo señalado en el Art. 18° de la presente Ordenanza.

**Artículo 24 :** Las infracciones a la presente Ordenanza deberán ser sancionadas por el Juez de Policía Local respectivo con multas de Dos (2) hasta Diez (10) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)

Los que vuelvan a incurrir en contravenciones a esta Ordenanza serán multados con el doble de la multa aplicada a la primera infracción.

Si el propietario o administrador responsable incurre en una tercera contravención la municipalidad deberá realizar la denuncia correspondiente a los Tribunales ordinarios de Justicia, para su respectiva resolución, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido y dispuesto en la presente Ordenanza.

II.- **DEJASE ESTABLECIDO** que la presente Ordenanza Municipal, faculta a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velar por el estricto cumplimiento de la medida dispuesta, en el uso de las atribuciones que la ley confiere.

III.- La Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Página WEB de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco. ( Art. 12 Ley 18.695, modificación Ley N° 20.285 Art. 4 del 20.08.2008 )

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**



**ROSANA MOSCOSO ZUÑIGA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**NELSON BARRIS OROSTEGUI**  
ALCALDE

V° B° Unidad Control

NBO/RMZ/CFC/MHA/FP

DISTRIBUCION:

- Departamento de Finanzas
- Unidad Rentas y Patentes
- Tenencia Quinta de Tilcoco
- Unidad Control
- Oficina de Partes

